

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100171 00
Medio de control	Controversias Contractuales
Demandante	Gestión Rural y Urbana S.A.S.
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- 1) Modificar la parte introductoria de la demanda por cuanto hace referencia a una solicitud de conciliación prejudicial en derecho y no al ejercicio del medio de control de controversias contractuales; además, tampoco se hace mención de las partes del proceso, sino de convocante – convocado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA en concordancia con el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- 2) Allegar la totalidad de las pruebas mencionadas en la demanda, por cuanto de la revisión exhaustiva del expediente digital, se observa que no obran las documentales allí relacionadas (numeral 5º del artículo 162 del CPACA).
- 3) Indicar la dirección física y el canal digital (correo electrónico) donde la sociedad Gestión Rural y Urbana S.A.S, recibirá notificaciones. (numeral 7º artículo 162 del CPACA).
- 4) Allegar la prueba de que la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación, fueron remitidos a la parte demandada vía correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales. (Núm. 8 del artículo 162 del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la sociedad Gestión Rural y Urbana S.A.S., según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, como lo dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eb27b90662f6d45d020545927ed875fa7aa8a7513ecc0fa1e2232041ffdf34**

Documento generado en 18/02/2022 06:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>